

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0064-R

Guayaquil, 06 de julio de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2018-0117-R del 25 de julio de 2018, la Dirección Regional II, otorgó a la compañía **ARINGCON S.A.** un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Transporte de Carga Externa en el territorio continental e insular ecuatoriano;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0047-R del 20 de mayo de 2020, la Dirección Regional II, modificó el Permiso de Operación de la compañía **ARINGCON S.A.**, por cambio de dirección de Base de Operaciones y Mantenimiento;

QUE, la compañía **ARINGCON S.A.** presentó ante la Secretaría de la Dirección Regional II con oficio No. GG-20-38 del 15 de abril de 2020, una solicitud encaminada a renovar su Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Transporte de Carga Externa;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección Regional II, memorando Nro. DGAC-OC2-2020-0231-M del 30 de junio de 2020;

QUE, el Artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, establece que “Los servicios de trabajos aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares pueden ser destinadas comercialmente”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la aviación civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. DGAC-YA-2019-128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0064-R

Guayaquil, 06 de julio de 2020

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **ARINGCON S.A.** a la que en adelante y para efectos de la presente resolución se le denominará **“La Permisionaria”**, su Permiso de Operación realizar Servicios de Trabajos Aéreos Transporte de Carga Externa en el territorio continental e insular ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La Permisionaria en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros BELL 206 (Series), MCDONNELL DOUGLAS MD 500 (Series) y AIRBUS (EUROCOPTER) AS 350 (Series), los que operarán en aeropuertos, pistas, helipuertos y zonas donde el manual de vuelo y performance de los helicópteros le permitan realizar sus operaciones con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se concede, deberá solicitar a la Autoridad Aeronáutica competente, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir del 25 de julio de 2020.

Artículo Cuarto.- En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- “La Permisionaria” tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Estación Ferroviaria de Durán, Av. Abel Gilbert y Ponce Enríquez, Solar N.º 1 Mz 4 del Cantón Durán.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- “La Permisionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Séptimo.- “La Permisionaria” enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0064-R

Guayaquil, 06 de julio de 2020

Artículo Octavo.- “La Permissionaria” brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo.- “La Permissionaria”, tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación,
2. Los contratos de seguros que garanticen la vida y gastos médicos de los tripulantes y de los acompañantes y de daños a terceros en la superficie, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente,
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad y radio del avión y,
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- “La Permissionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la garantía o caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguense a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en Guayaquil,

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0064-R

Guayaquil, 06 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Stalin Torres Raza
DIRECTOR ZONAL

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Piloto
Gonzalo Altamirano Sanchez
Director de Seguridad Operacional

Señor
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Coordinador Técnico de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Economista
Freddy Oswaldo Valenzuela Domínguez
Inspector de Aeródromo

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Magíster
Alejandro Andrés Coronado Martínez
Controlador Radar APP

Señor Tecnólogo
Paco Ramiro Chaves Balseca
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2020-0064-R

Guayaquil, 06 de julio de 2020

Inspector de Aeronavegabilidad

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señora
Mariela Lindmila Hidrovo Encalada
Parvulario (a) Centro Infantil

sm/pc/mz